

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2160 DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 2017
que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1079/2012 de la Comisión en lo que respecta
a determinadas referencias a las disposiciones de la OACI

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 552/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la interoperabilidad de la red europea de gestión del tránsito aéreo (Reglamento de interoperabilidad) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 3 apartado 5,

Previa consulta al Comité del Cielo Único,

Considerando lo siguiente:

- (1) El punto 3 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1079/2012 de la Comisión ⁽²⁾ remite a disposiciones establecidas en los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea-Gestión de Tránsito Aéreo (PANS-ATM, Doc. 4444) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y, más específicamente, a la 15.ª edición de 2007, que incorpora la enmienda n.º 6. El 10 de noviembre de 2016, la OACI modificó el Doc. 4444 incorporando la enmienda n.º 7A.
- (2) Es preciso, pues, actualizar las referencias del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1079/2012 al Doc. 4444 de modo que tengan en cuenta esa enmienda para permitir que los Estados miembros cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales y para garantizar la coherencia con el marco reglamentario internacional de la OACI.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1079/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1079/2012, el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

- «3. Sección 12.3.1.5 “Separación entre canales de 8,33 kHz” de los PANS-ATM Doc. 4444 de la OACI (16.º edición de 2016, que incorpora la enmienda n.º 7A).».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ DO L 96 de 31.3.2004, p. 26.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1079/2012 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2012, por el que se establecen requisitos de separación entre canales de voz para el Cielo Único Europeo (DO L 320 de 17.11.2012, p. 14).